



Municipalidad de Villa General Belgrano
Av. San Martín 43 - Tel.: 03546-461333
5194 - Villa Gral. Belgrano - Calamuchita - Córdoba - Argentina

033-23

Nº 00005053

- PROTOCOLO DE DECRETO -

Villa General Belgrano, 17 de abril de 2023

VISTO:

La Ordenanza 2195/23, que establece el régimen electoral para las elecciones municipales de Villa General Belgrano...

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de hacer operativas las disposiciones de dicha Ordenanza, respetando el espíritu y el sentido de sus disposiciones, no avanzando en la reglamentación de las mismas más allá de lo necesario para que las mismas se puedan implementar en la mecánica electoral que establece. Con lo cual se cumple lo establecido en el inc. 1 del Art. 49° de la Ley 8102 Orgánica de Municipalidades.

En razón de ello es que...

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GENERAL BELGRANO

**EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 Y SUS
MODIFICATORIAS**

DECRETA

Artículo 1°: REGLAMENTÁSE la Ordenanza 2195/23 de la siguiente manera:

"Art. 1°, sin reglamentar.

"Art. 2°, sin reglamentar.

"Art. 3°, sin reglamentar.

"Art. 4°, sin reglamentar.

"Art. 5°: Los padrones correspondientes a los electores argentinos mayores de 16 años, serán los emitidos por el Registro Nacional Electoral, vigentes al momento de celebrarse las elecciones. Las tachas y sustituciones las realizará el Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba, efectuando las correcciones y agregados que correspondan. Los electores mencionados en el Inc. B del Art. 3°, serán registrados en el Padrón de Extranjeros que confeccionará la Junta Electoral Municipal (en adelante JEM), la que realizará las tachas y sustituciones, debiendo cerrar dicha operatoria, por lo menos 15 días antes del fijado para las elecciones municipales.

"Art. 6°, sin reglamentar.

"Art. 7°, sin reglamentar.

"Art. 8°, sin reglamentar.

"Art. 9°, sin reglamentar.

"Art. 10°, sin reglamentar.

"Art. 11°: La JEM requerirá a los partidos políticos que soliciten la inscripción de alianzas, que registrarán solo para la elección municipal en la que presentan la solicitud, los siguientes requisitos: a) Aprobación de los órganos directivos de los partidos, con atribuciones suficientes para ello, que conformen la alianza solicitada; b) La presentación y los trámites deben ser ejecutados por un apoderado común, que debe tener suplente, que haya sido designado por los órganos mencionados en a); c) La alianza debe proponer nombre y logo, que no sean iguales a los que tienen las alianzas aprobadas a nivel provincial por el Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba; d) La JEM le otorgará a cada alianza un número que solo registrará para la elección en la que se inscribe la alianza, que comenzará con el N° 800 y sucesivamente; e) Los apoderados deben presentar toda la documentación donde consta la personería jurídico-política de los partidos solicitantes, que estén vigentes, otorgados por el Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba; f) Los partidos y alianzas que tengan otorgada la personería otorgada por el Juzgado mencionado anteriormente, no deben realizar el trámite mencionado en esta reglamentación.

"Art. 12°: Las listas deben presentarse con los datos de filiación completos de los candidatos (nombre, apellido, número de documento, domicilio o residencia, etc); declaración jurada de aceptación de cargo; documentación del partido o alianza, con su personería y aceptación de los candidatos presentados; las planillas individuales de los candidatos, antes mencionadas, y una planilla con la lista completa, respetando lo dispuesto por la ley 8901, firmada por el apoderado; documentación del partido o alianza que otorga poder suficiente al apoderado, con sus datos personales; resumen del programa del partido o alianza, firmado por el apoderado.



Municipalidad de Villa General Belgrano

Av. San Martín 42 - Tel.: 03546-461333

5194 - Villa Genl. Belgrano - Calamuchita - Córdoba - Argentina

033-23

Nº 00005054

- PROTOCOLO DE DECRETO -

"Art. 13º, sin reglamentar.

"Art. 14º, sin reglamentar.

"Art. 15º: La Boleta Única de Sufragio, en adelante BUS, consistirá en una hoja de papel, ordenada en filas, para cada partido o alianza, y por tres columnas cada fila, conteniendo lo que indica el artículo. Sus dimensiones tienen un ancho de 297 milímetros; su largo dependerá de la cantidad de listas oficializadas, correspondiendo 100 milímetros por lista (ej. Si son tres listas tendrá un largo 300 milímetros). Su impresión será ordenada por la JEM, y por un número de ejemplares igual al de electores que figuren en los padrones de ciudadanos argentinos y extranjeros, numeradas correlativamente, a partir del Nº 1 y siguientes; que una vez recibida será guardada en lugar seguro. En el reverso se indicará a que elección corresponde y con la fecha de la misma (ej. Elecciones Municipales de Villa General Belgrano, del 11 de junio de 2023), y con el número de la boleta. En el anverso la primer columna tendrá arriba la impresión del logo, nombre y número del partido o alianza, luego vendrá la foto del candidato a Intendente Municipal de la misma, abajo el nombre y apellido del mismo, en el renglón de abajo, indicara "voto lista completa" y un cuadrado para indicar el voto; el nombre del candidato será en cuerpo 13 de impresión, el apellido en cuerpo 21, la foto tendrá 75 x 66 milímetros, esta columna será impresa a color. La segunda columna, impresa en blanco y negro, constará arriba de logo, nombre y número del partido o alianza, abajo la leyenda 'Concejo Deliberante', debajo de ella en dos columnas, debe decir 'titulares' y los nombres y apellidos de los concejales, en la primera, en la segunda 'suplentes', y los nombres y apellidos de los concejales, respectivamente; la tercer columna tendrá logo, nombre y número de partido o alianza, abajo 'Vocales Tribunal de Cuentas', debajo la leyenda 'Titulares' y sus nombres y apellidos, luego 'Suplentes' y sus nombres y apellidos, al pie el número de boleta. De estas dos columnas, el tamaño de impresión será, en cuerpo 16 de los titulares y en cuerpo 13 los suplente, todo en blanco y negro. Si el elector marcara su opción fuera del recuadro destinado a ese fin, pero dentro de la columna, el voto se considerará válido y correspondiente a la categoría de la columna en donde esté la marca. Cada Partido o Alianza se ubicará en una fila que resultará del sorteo que se realice para ello, con la presencia de los apoderados de las respectivas agrupaciones. Modelo adjunto, que forma parte de este artículo.

"Art. 16º: Se convocará a los docentes de todos los establecimientos radicados en la Localidad, solicitando su inscripción, en un plazo que fijará la JEM, con tiempo suficiente para designar los que falten para completar las dos personas por mesa. Finalizado el plazo la JEM, convocará a los apoderados de las listas oficializadas, para realizar el sorteo de los faltantes del padrón oficial, fijando la mecánica del sorteo, que debe ser aleatorio. La retribución de los presidentes y suplentes lo fijará la JEM, no pudiendo superar lo establecido para elecciones provinciales, y comunicará a la Municipalidad, para que ésta efectúe el pago, conforme las planillas que confeccione la JEM, con nombre y apellido de cada beneficiario y monto a pagar.

"Art. 17: La JEM ubicará las mesas, preferentemente, en los establecimientos escolares con mayor capacidad de recepción de las mesas.

"Art. 18, sin reglamentar.

"Art. 19, sin reglamentar.

"Art. 20, sin reglamentar.

"Art. 21, sin reglamentar.

"Art. 22: El escrutinio definitivo se realizará en audiencia en el local de la JEM; si este no ofreciera suficiente espacio para la misma, en otro local estatal; la citación a la audiencia la realizará la JEM, con 24 horas de antelación por lo menos.

"Art. 23, sin reglamentar.

"Art. 24, sin reglamentar.

"Art. 25, sin reglamentar.

"Art. 26, sin reglamentar.

"Arts. 27, 28, 29 y 30, sin reglamentar".

Artículo 2º: COMUNÍQUESE, a sus efectos, a la Junta Electoral Municipal.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.-

Dec. Nº 033/2023

FOLIO Nº 00005053/5054

O.A.S./F.A.A./3copias

